

## CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL INTERUNIVERSITARIO

Entre las siguientes instituciones (orden alfabético):

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo No. 2389 del 15 de junio de 1972, y No. 3673 del 4 de julio de 1973, RNC. No. 401-02438-1 debidamente representada por su Rector **DR. ROLANDO M. GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1389016-4, con domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará “INTEC” o por su nombre completo;

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)**, institución educativa de nivel superior, con personalidad jurídica y patrimonial propio, de conformidad con la Ley No. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, con su domicilio social en el kilómetro 1 ½ de la Autopista Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con su RNC No. 4-02-00258-5, debidamente representada para los fines del presente acto por su Rector, **P. DR. RAMÓN ALFREDO DE LA CRUZ BALDERA**, dominicano, mayor de edad, sacerdote católico, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No.056-0009355-2, la cual en lo adelante se denominará “PUCMM” o con su propio nombre;

**Universidad APEC (UNAPEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro, con asiento en el número 72 de la Avenida Máximo Gómez, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **DR. FRANKLYN HOLGUÍN HACHÉ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0197183-6, residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará “UNAPEC”;

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**, institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3371 del día 12 del mes de Julio del año 1982 con asiento en el número 129 de la Avenida Francia, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con su R.N.C. No. 401-052326, debidamente representada por su Rector, **DR. JULIO AMADO CASTAÑOS GUZMÁN**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0106618-1, residente en Santo Domingo, D.N., la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará “UNIBE” o por su nombre completo;

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA**, institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro, fundada el 21 de abril de 1966 con carácter de institución privada de Educación Superior, sin fines de lucro, creada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1,090, del 21 de marzo de 1967, con RNC 401012456, con asiento en el kilómetro 7/12 de la avenida John F. Kennedy, en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su rector, **arquitecto MIGUEL FIALLO CALDERÓN**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0097672-9, residente esta ciudad de Santo Domingo, la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará “UNPHU” o por su nombre completo.

Cuando **INTEC**, **PUCMM**, **UNAPEC**, **UNIBE** y **UNPHU** sean mencionadas en el presente convenio, se denominarán como **LAS PARTES** conjuntamente o **PARTE** individualmente.

### CONSIDERANDOS

1. Que, en el Sistema Educativo Superior de la República Dominicana, las experiencias de movilidad estudiantil interinstitucional han sido escasas, por lo que resulta relevante la creación de un programa que establezca las condiciones para que los estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) puedan cursar un semestre en una universidad afiliada nacional y regresar a su programa transfiriendo lo cursado en la universidad de destino. En países de Iberoamérica se han implementado con éxito redes y/o programas que promueven la movilidad nacional de estudiantes universitarios.
2. Que estas iniciativas sirven de referente al interés de **LAS PARTES** de que las IES dominicanas cuenten con una estrategia de cooperación que permita establecer una efectiva movilidad estudiantil nacional.
3. Que una de las dinámicas fundamentales en los procesos de internacionalización y fortalecimiento de las relaciones nacionales e internacionales en las IES es la Movilidad Académica. Su importancia radica en establecer, desarrollar y consolidar la cooperación entre las IES, a través del intercambio de actores institucionales. Esto propicia experiencias significativas en otros espacios académicos, y contribuye a una formación acorde a las tendencias de la dinámica global.

Desde esta perspectiva, establecer un programa de movilidad estudiantil nacional, permite a la comunidad académica dominicana el intercambio de experiencias que contribuyan a fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y a generar sinergias entre las IES.

4. Que el Programa de Movilidad Estudiantil Nacional Interuniversitario que se formaliza a través de este convenio, constituye un primer momento de esta estrategia de cooperación entre las IES dominicanas, desarrolladas entre el Instituto Tecnológico de

Santo Domingo (INTEC), la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), la Universidad APEC (UNAPEC), la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). En un segundo momento, se considerará la integración de otras IES interesadas en ser parte del programa.

Por cuanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**,

### HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO. Beneficios:** **LAS PARTES** contarán con un Programa de Movilidad Estudiantil Nacional Interuniversitario (en lo adelante “Programa” o su nombre completo) que permita a sus estudiantes conocer una dinámica académica diferente por un periodo de tiempo, cursar asignaturas que su programa no ofrece, experimentar sistemas pedagógicos y herramientas de aprendizaje distintos, y ampliar su círculo profesional conociendo otros docentes y estudiantes que serán sus colegas en un futuro cercano.

**SEGUNDO. Objetivo del Programa:** Promover la movilidad estudiantil a nivel nacional y crear las condiciones, criterios y procesos que viabilicen su implementación.

**TERCERO. Población meta:** Estudiantes de grado y postgrado activos de **LAS PARTES** así como de otras universidades nacionales que se afilien al Programa.

### CUARTO. Condiciones:

- El Programa incluye todos los programas académicos ofertados por las instituciones participantes, previa aprobación de **LAS PARTES**, con excepción de programas especiales en otros idiomas o co-titulados por otras instituciones.
- La cantidad máxima de estudiantes que puede recibir una institución en total será de quince (15) estudiantes por año.
- Los estudiantes participantes pagarán el costo de matrícula en su universidad de origen.
- Los estudiantes podrán cursar un máximo dos (2) periodos en la universidad de destino en el nivel de grado y un (1) periodo en el nivel de postgrado.
- El límite de créditos a inscribir por periodo lo determinará cada universidad, de acuerdo a sus reglamentos.
- Se permitirá realizar movilidad a través del Programa en una (1) institución a la vez.
- La institución de destino definirá el modo de reconocimiento de las asignaturas cursadas en la institución de origen, en correspondencia con sus reglamentos académicos establecidos.
- Al final del proceso de movilidad la institución de destino generará un record de notas oficial al estudiante participante que remitirá a la universidad de origen.

- La universidad de origen es responsable de validar los créditos transferibles a sus estudiantes en el marco de este programa.
- Cada **PARTE** determinará los ajustes internos necesarios dada las diferencias entre los calendarios académicos de **LAS PARTES**.

#### QUINTO. Requisitos de participación para estudiantes:

- Ser estudiante regular inscrito en la universidad de origen.
- Tener un índice general/acumulado de al menos tres (3.00) puntos.
- Cada universidad determinará a partir de cuál período de su programa de estudio el estudiante podrá participar en esta movilidad.

#### SEXTO. Documentos requeridos para participar en el programa:

- Formulario de datos generales.
- Formulario de asignaturas de interés de acuerdo a la oferta de la institución de destino.
- Carta de nominación de la IES de origen del postulante.
- Constancia que le acredite como estudiante activo de su institución.
- Record de calificaciones, validado por la Unidad de Registro o Auditoría Académica de su universidad (Cerrado y sellado).
- Copia de la cédula de identificación.
- Copia de seguro de salud y accidentes.
- Cada institución podrá solicitar documentos adicionales.

#### SÉPTIMO. Implementación:

- El principio que sustenta este programa es el de la reciprocidad. Cada tres (3) años se revisará la relación de estudiantes enviados y recibidos en cada **PARTE** y se ajustará el número de plazas si fuese necesario.
- Este Programa estará a cargo del área que cada **PARTE** determine.
- Cada una de **LAS PARTES** deberá promover el Programa de Movilidad Estudiantil Nacional Interuniversitario en su comunidad. Con esta finalidad, las universidades deberán intercambiar todos los documentos que proporcionen información a los candidatos sobre los programas de estudio disponibles en otras universidades.
- La selección de los candidatos debe hacerse al menos con un (1) periodo académico de antelación al inicio del Programa.
- Los candidatos aceptados para el intercambio serán notificados de la decisión por la universidad de destino, a través de una comunicación oficial.
- El estudiante que participa en este Programa de movilidad no podrá transferirse a la universidad de destino por un periodo mínimo de un año, para mantener el ánimo de este convenio, que no es el traspaso de estudiantes de una universidad a otra, sino que los participantes regresen a su institución y allá concluyan sus estudios.

- Cada PARTE incluirá como anexo a este convenio una guía que describa las políticas y procedimientos de reconocimiento de crédito, listado de carreras, calendario académico, proceso de selección de asignaturas, mecanismo de identificación a asignar a los estudiantes, sistema de calificación y aprobación de asignaturas.
- Entre las prerrogativas de las universidades de destino, los reglamentos internos de cada una de LAS PARTES prevalecerán y se aplicarán según fuere necesario.

**OCTAVO. Solución de Controversias:** LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, LAS PARTES se remiten al derecho común dominicano.

**NOVENO. Fuerza Mayor o caso fortuito:** LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**DÉCIMO. Independencia:** LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de las otras PARTES.

**DÉCIMO PRIMERO. No Exclusividad:** Queda entendido entre LAS PARTES que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

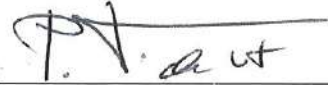
**DÉCIMO SEGUNDO. Duración:** Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable previa revisión y consentimiento escrito de LAS PARTES. Cualquiera de LAS PARTES podrá renunciar al Programa previa notificación escrita a cada una de las otras PARTES, con una antelación de sesenta (60) días calendario. Las obligaciones de la PARTE renunciante, como universidad de origen o destino, seguirán vigentes hasta la conclusión de los procesos de movilidad iniciados antes de la notificación de la renuncia.

**DÉCIMO TERCERO. Enmiendas y modificaciones:** Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines, cualquiera de LAS PARTES, podrá hacer una solicitud escrita a las otras PARTES para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este convenio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Convenio Marco de Colaboración, con cinco (5) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y a un solo efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-



Por INTEC  
Dr. Rolando M. Guzmán  
Rector



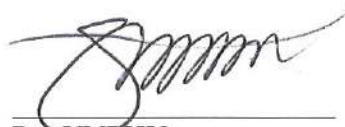
Por PUCMM  
P. Doctor Ramón Alfredo de  
la Cruz Baldera  
Rector



Por UNAPEC  
Dr. Franklyn Holguín Haché  
Rector



Por UNIBE  
Dr. Julio Amado Castaños  
Guzmán  
Rector



Por UNPHU  
Arq. Miguel Fiallo  
Calderón  
Rector

Yo, CLAUDIO JACOBO SIMÓN RODRÍGUEZ, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura número 5456, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **ROLANDO M. GUZMÁN, RAMÓN ALFREDO DE LA CRUZ BALDERA, FRANKLYN HOLGUÍN HACHÉ, JULIO AMADO CASTAÑOS GUZMÁN y MIGUEL FIALLO CALDERÓN**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).-



Notario Publico